



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1671-R-UNICA-2026

Ica, 16 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 833-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 356-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe Técnico N° 048-2026-PYB-RYP/URH-DGA-SLG, Informe Escalafonario N° 129-E/URH-DGA-UNICA-2026, referente al reconocimiento de cuatro (4) años en estudios profesionales del docente **Roberto Javier Vargas Quintana**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el artículo 24°, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público establece que, *los servidores públicos pueden acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;*

Que, de acuerdo al Informe N° 953-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil que se pronuncia con relación a la acumulación de formación profesional con título profesional, indicando en las conclusiones que se acumulará hasta 04 años de estudios como tiempo de servicio, si el docente universitario contaba con los requisitos, antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de nueva Ley Universitaria N° 30220, siendo dichos requisitos: *formación Profesional con título profesional; la formación no haya sido realizada en forma simultánea con la prestación del servicio al Estado; y quince años de servicios como docente universitario ya sea en una misma universidad o en distintas universidades;*

Que, con Informe Legal N° 081-2023-OAJ-UNICA de fecha 11 de diciembre del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA por la procedencia de la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales cuyo título sea



reconocido por la Ley Universitaria, después de quince (15) años de servicios, siempre que no sean simultáneos; asimismo, habiéndose emitido el Informe N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ del Servicio Civil, indicando que resulta procedente la acumulación al tiempo de servicio de cuatro años de estudios universitario, bajo el criterio del D.L. 276, artículo 24 inciso k);

Que, el docente **Roberto Javier Vargas Quintana**, con categoría y régimen de asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita el reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional;

Que, del Certificado de Estudios N° 48712 de fecha 12/10/1989 emitido por la Universidad Ricardo Palma, el docente en mención realizó sus estudios en la Facultad de Ciencias Biológicas, es decir inicio su formación profesional en el año de 1979 y culminó en diciembre de 1987, obteniendo el título profesional de Licenciado en Biología a nombre de la nación en noviembre de 1980.

Que, conforme se puede verificar en la Constancia de Haberes N° 102-2026, de la Dirección Ejecutiva de Remuneraciones, e Informe Escalafonario N° 129-E/URH-DGA-UNICA-2026 del 18 de agosto del 2026, el servidor docente **Roberto Javier Vargas Quintana**, inicia labores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en calidad de docente nombrado el 12 de noviembre de 1995, según Resolución N° 26007 del 12 de noviembre de 1995, cumpliendo lo indicado en el artículo 52 inciso e) de la Ley N° 23733, antes del 09 de julio de 2014;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2026-PYB-RYP/URH-DGA-SLG del 21 de agosto del 2026, Pensiones y Beneficios, manifiesta que realizada la verificación del expediente se pudo comprobar que cumple con los requisitos establecidos en el inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; inciso e) del artículo 52 de la Ley N° 23733 y estando al Informe Legal N° 953-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, esta Área considera PROCEDENTE la acumulación de hasta 04 (cuatro) años de estudios profesionales con Título reconocido por Ley Universitaria, al docente **Roberto Javier Vargas Quintana**, por haber cumplido con los requisitos exigidos por Ley;

Que, con Oficio N° 356-2026-URH/DIGA-UNICA del 26 de agosto del 2026, la Unidad de Recursos Humanos, traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal el Informe Técnico N° 048-2026-PYB-RYP/URH-DGA-SLG, con la finalidad que se sirva emitir opinión legal respecto al reconocimiento de 04 años de formación profesional del servidor docente **Roberto Javier Vargas Quintana**;

Que, mediante Informe N° 833-2026-OAJ-UNICA del 31 de agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, se debe OTORGAR, lo solicitado por el docente nombrado Sr. **Roberto Javier Vargas Quintana**, para el cómputo de sus años de servicio, debiéndose derivar a secretaría general para emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR FUNDADO** la solicitud presentada por el señor: **ROBERTO JAVIER VARGAS QUINTANA**, docente con categoría y régimen de Asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de alimentos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **RECONOCER** a favor del servidor docente **Roberto Javier Vargas Quintana**, cuatro (4) años de abono a su tiempo de servicio por formación profesional.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL